



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción elabora este boletín informativo con el propósito de mantenerlos actualizados en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción.

Julio de 2026
Número 194

Directorio

Dra. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional
2025-2026

C.P.C., PCFI, PCPLD, PCPLDA y LD Silvia Rosa Matus de la Cruz
Vicepresidenta de Práctica Externa

P.C.P., PCPLD y L.D. Angélica María Ruiz López
Presidenta de la Comisión de Prevención de
Lavado de Dinero y Anticorrupción

C.P.C., P.C.CG y M.A. Juan José Rosado Robledo
Coordinador responsable

Boletín de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA LEY ANTILAVADO PLAZO TRANSCURRIDO Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL

C.P.C., L.D. y PCPLDA Silvia Rosa Matus de la Cruz
Vicepresidenta de Práctica Externa del IMCP
Mtra. y PCPLDA Angélica María Ruiz López
Presidenta de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción del IMCP

El 16 de julio de 2025 se publicó en *el Diario Oficial de la Federación (DOF)* el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como el artículo 400 Bis del Código Penal Federal. La reforma incorporó obligaciones relevantes para quienes realizan Actividades Vulnerables y fortaleció el marco nacional de prevención de lavado de dinero.

El artículo Segundo Transitorio dispuso que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (SHCP) previa opinión del Servicio de Administración Tributaria (SAT), modificaría las reglas de carácter general de la Ley dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Al cierre de la edición matutina del *DOF* de este 16 de julio de 2026, dichas modificaciones no habían sido publicadas.

Esta ausencia mantiene pendientes definiciones indispensables para la aplicación operativa de diversas disposiciones de la reforma. En particular, el artículo Tercero Transitorio estableció que las obligaciones previstas en las fracciones VII a XI del artículo 18; entre ellas, la evaluación con enfoque basado en riesgos, el manual de políticas internas, la capacitación anual, los mecanismos automatizados y la revisión por auditoría, entrarían en vigor en los plazos que determinen las propias reglas de carácter general.

PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN DE PLD DEL IMCP

La Comisión Nacional de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) ha mantenido un acercamiento institucional y un diálogo técnico abierto con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), con el propósito de contribuir a que la regulación secundaria atienda las necesidades reales de cumplimiento y brinde certeza a los sujetos obligados.

Como parte de este trabajo, la Comisión de PLD del IMCP:

- Ha participado en reuniones convocadas por la autoridad para analizar las modificaciones a los formatos oficiales de avisos aplicables a las Actividades Vulnerables.
- Ha presentado comentarios y observaciones técnicas sobre esos formatos, a partir de la experiencia profesional de sus integrantes y de las necesidades identificadas en la práctica.

Nota aclaratoria

Las noticias de PLD y Anticorrupción no reflejan necesariamente la opinión del IMCP, de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción, y/o alguno de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

Consulta el archivo histórico de noticias en:

<https://imcp.org.mx/publicaciones/vicepresidencia-practica-externa/>

twitter.com/imcp

imcp.org.mx/facebook



- Ha compartido propuestas y aportaciones para la elaboración de las reglas de carácter general y ha ofrecido su colaboración técnica para apoyar a la autoridad en este proceso.
- Permanece atenta al avance de la regulación secundaria y a su eventual publicación, a fin de informar oportunamente a la membresía sobre sus alcances y efectos.

REGULACIÓN CLARA Y OPERATIVAMENTE VIABLE

La expedición oportuna de las reglas es necesaria para dar certeza jurídica, definir procedimientos, precisar plazos y permitir una implementación ordenada de las nuevas obligaciones.

No obstante, también es fundamental que su contenido sea técnicamente sólido, claro, congruente con la Ley y el Reglamento, y operativamente viable para los distintos sectores obligados.

Es importante que, al momento de su publicación, las reglas cuenten con la calidad técnica necesaria y contemplen plazos de transición razonables, de manera que los sujetos obligados puedan implementarlas de forma ordenada.

Dada la relevancia de las nuevas obligaciones, las disposiciones deben facilitar su cumplimiento, evitar interpretaciones contradictorias y fortalecer de manera real el sistema preventivo.

INFORMACIÓN PARA LA MEMBRESÍA

La Comisión de PLD del IMCP continuará dando seguimiento a las publicaciones del DOF y mantendrá comunicación con la autoridad. Una vez que se emitan las modificaciones a las reglas de carácter general y, en su caso, a los formatos



oficiales, se analizarán sus disposiciones y se comunicarán oportunamente los aspectos relevantes para el ejercicio profesional y para el cumplimiento de quienes realizan Actividades Vulnerables.

Mientras ello ocurre, se recomienda a la membresía mantenerse atenta a los canales institucionales del IMCP y evitar la adopción de conclusiones definitivas sobre los plazos o mecanismos de cumplimiento de las obligaciones cuya entrada en vigor depende expresamente de la regulación secundaria pendiente.

La Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción del IMCP refrenda su disposición de seguir colaborando de manera constructiva con la UIF y las demás autoridades competentes, en beneficio de una regulación eficaz, proporcional y acorde con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

FUENTES CONSULTADAS

Diario Oficial de la Federación, Decreto de reforma a la LFPIORPI y al artículo 400 Bis del Código Penal Federal, 16 de julio de 2025.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763161&fecha=16/07/2025

Cámara de Diputados, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, texto vigente. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI.pdf>

Diario Oficial de la Federación, edición matutina del 16 de julio de 2026.
https://www.dof.gob.mx/nota_to_pdf.php?edicion=MAT&fecha=16/07/2026